

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-LP-004-2012

En Bogotá D.C., siendo las 10:23 a.m. del día ocho (8) de noviembre de 2013, se dio inicio a la audiencia pública para llevar a cabo la apertura de sobre No. 2 Oferta Económica y adjudicación de la Licitación Pública VJ-VE-LP-004-2012 que tiene por objeto: *“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) , y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, denominado corredor “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”.*

En virtud de lo anterior, se dio lectura al orden del día y se procedió a su desarrollo, así:

PRIMERO: .- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En desarrollo de la audiencia se dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en el proceso de selección, y se reiteró el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:

La Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha veintiuno (21) de noviembre de 2012 publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP el Aviso de Convocatoria, para presentación de propuestas dentro de la Licitación Pública VJ-VE-LP-004-2012, cuyo objeto es *“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) , y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, denominado corredor “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”.*

El presupuesto oficial del proceso de selección corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$366.849.000.000).

Entre los días veintiuno (21) y veintidós (22) de noviembre de 2012, además del Aviso de Convocatoria, se publicó en el SECOP, el proyecto de pliego de condiciones, sus anexos, formatos y apéndices.

El día cinco (5) de julio de 2013, se publicó una segunda versión del proyecto de pliego de condiciones, el cual se acompañó igualmente de todos sus anexos, apéndices y formatos.

El día treinta (30) de julio de 2013, se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presentadas por los interesados, las cuales fueron publicadas en la misma fecha en la página del SECOP.

Mediante Resolución No. 832 del treinta (30) de julio de 2013, se ordenó la apertura al proceso de selección Licitación Pública VJ-VE-LP-004-2012; acto administrativo que fue publicado en el SECOP en la misma fecha.

El día treinta (30) de julio de 2013, se publicaron en el Portal Único de Contratación a través del SECOP, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, formatos y apéndices, así como la matriz de riesgos de la Licitación Pública VJ-VE-LP-004-2012.

El día dos (2) de agosto de 2013, de acuerdo con la programación prevista en el cronograma, se llevó a cabo audiencia de aclaración de pliego de condiciones y de asignación de riesgos.

El día cuatro (4) de septiembre de 2013, se dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, respecto del Pliego de Condiciones definitivo.

En desarrollo del proceso, se expidieron las Adendas No. 1 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2 del 13 de septiembre de 2013, No. 3 del 27 de septiembre y No. 4 del 4 de octubre de 2013.

Los días veintisiete (27) de septiembre de 2013 y ocho (8) de octubre de 2013, en garantía de los derechos de publicidad, contradicción y transparencia, se dio respuesta a observaciones adicionales presentadas por los interesados al Pliego de Condiciones definitivo.

El día diez (10) de octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia pública de Cierre de la Licitación Pública VJ-VE-LP-004-2012, en dicho acto se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 y No. 1A, contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos de los proponentes que se listan a continuación.

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	Porcentaje de participación
1	ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL	SP INGENIEROS S.A.S.	40%
		ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. AIA S.A.	40%
		PROCOPAL S.A.	20%
2	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.	Individual	100%
3	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	Individual	100%
4	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.	Individual	100%

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	Porcentaje de participación
5	TRADECO - CONSTRUVICOL S.A.	TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA	50%
		CONSTRUVICOL S.A.	50%
6	CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Individual	100%
7	ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE	CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.A.	45%
		CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	45%
		ALCA INGENIERÍA S.A.S.	10%

En desarrollo de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, el día quince (15) de octubre de 2013, se enviaron comunicaciones de requerimientos a los proponentes, las cuales fueron publicadas en la página del SECOP el día dieciséis (16) de octubre de 2013 y atendidos por los proponentes en comunicaciones publicadas el día veintiuno (21) de octubre de 2013.

El día veintiuno (21) de octubre de 2013, se publicó en el SECOP, el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas en los aspectos de apoyo a la industria nacional y requisitos técnicos, dando traslado del mismo, para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes. El resultado fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídica	Financiera	Experiencia en inversión	Oferta técnica (100)	Apoyo Industria Nal (100)
1	ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
2	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
3	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
4	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
5	TRADECO - CONSTRUVICOL S.A.	=	=	NO CUMPLE	=	=
6	CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
7	ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100

Durante el período de traslado del informe, comprendido entre el veintidós (22) y el veintiocho (28) de octubre de 2013, los proponentes presentaron observaciones al informe inicial de evaluación, igualmente se

presentaron réplicas o contra observaciones en el período comprendido entre el 29 y el 30 de octubre de 2013.

El día siete (7) de noviembre de 2013, se publicó a través del SECOP el informe final de evaluación el cual se acompañó de las respuestas dadas a las observaciones y réplicas presentadas por los proponentes, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	Jurídica	Financiera	Experiencia en inversión	Oferta técnica (100)	Apoyo Industria Nal (100)
1	ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
2	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
3	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
4	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
5	TRADECO - CONSTRUVICOL S.A.	=	=	NO CUMPLE	=	=
6	CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100
7	ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	100

SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes.

En virtud de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones se procede a otorgar el uso de la palabra a los proponentes por el término de 20 minutos, en el orden de presentación de las ofertas, para que si tienen a bien realicen sus observaciones únicamente frente al informe final de evaluación publicado por parte de la Entidad el día siete (7) de noviembre de 2013.

Proponente No. 1.- Estructura Plural Troncal Central.

El señor Carlos Mauricio Córdoba Jaramillo, en su condición de representante de la Estructura Plural, otorga poder a la Doctora Ester Claudia Londoño Vásquez, el cual es aportado en desarrollo de la audiencia.

La apoderada manifiesta no intervenir en la audiencia y en caso de ser necesario se reserva el derecho de intervenir en la oportunidad prevista para la presentación de réplicas.

Proponente No. 2.- Valores y Contratos S.A. Valorcon S.A.

El señor Jaime Massard Ballestas, en su condición de representante legal del proponente, otorga poder al Doctor Cristián José Hernández Redondo, el cual es aportado en desarrollo de la audiencia.

El apoderado manifiesta que no intervendrá en esta oportunidad, pero que se reserva el derecho de hacerlo en la oportunidad prevista para la presentación de réplicas.

Proponente No. 3.- Construcciones El Cóndor S.A.

Interviene la señora Isabel Cristina Vásquez Acosta en su condición de Representante Legal suplente del proponente, según consta en el certificado de existencia y representación legal, quien manifiesta que en relación con la observación presentada por la Estructura Plural Troncal Central respecto del Proponente Valorcon S.A., se debería considerar a éste último proponente como no hábil, pues para efectos de la acreditación del cupo de crédito la fecha del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco de Colombia aprobó el cupo de crédito, es posterior a la certificación del Representante Legal del Banco, con la cual se hace el otorgamiento de dicho cupo.

Lo que requería la Entidad era una autorización de cupo de crédito particular, tal como está previsto en el numeral 4.2.3.2 del Pliego de Condiciones, el cual no se cumple, pues creemos que la persona que firmó la certificación del cupo de crédito no tenía la autorización previa para el efecto y por ende no tenía capacidad para ello.

Proponente No. 4.- Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.

El señor Sergio Edison Paguay Fajardo, en su condición de representante legal del proponente, otorga poder al Doctor Julián Antonio Navarro Hoyos, el cual es aportado en desarrollo de la audiencia.

El apoderado manifiesta que no intervendrá en esta oportunidad, pero que se reserva el derecho de hacerlo en la oportunidad prevista para la presentación de réplicas.

Proponente No. 5.- Tradeco – Construvicol S.A.

El señor Juan José Suárez Perusquia, en su condición de apoderado común de la Estructura Plural proponente, otorga poder a la Doctora Alessia Abello Galvis, el cual es aportado en desarrollo de la audiencia.

La apoderada manifiesta su interés en hacer uso de los 20 minutos que le han sido otorgados, teniendo en consideración que es el único proponente que ha sido considerado como no hábil por parte de la Entidad en el informe de evaluación y expresa lo siguiente:

En el informe de respuesta a las observaciones señalan respecto a nuestro primer argumento que consideramos el más fuerte, que no hay inconsistencia en el pliego de condiciones respecto a la definición de proyecto de infraestructura, sin embargo, resulta claro y es simplemente cotejar el pliego en su literal j) de la sección 1.4 del pliego que define Concesión de Proyecto de Infraestructura o Proyecto de Infraestructura, sin especificar el sector de la economía, con la definición que más adelante trae el literal ff) donde sí dice que corresponde a unos sectores de la economía. Pero sí es evidente que en un mismo documento hay dos definiciones para un mismo término, que es el término Proyectos de Infraestructura y que es el que se refiere más adelante a la experiencia.

La Entidad dice que no hay contradicción, que estas definiciones se complementan. Cómo se pueden complementar si hay dos definiciones para un mismo término?.

Nuestra propuesta se presenta con base en la definición del literal j) y el análisis que se hace en la evaluación de las ofertas se hace con base en el literal ff).

Aquí no se trata de buenos y malos, de buenas o malas interpretaciones; el documento es claro en la inconsistencia, el Pliego de Condiciones es un documento elaborado de manera unilateral y la carga de claridad respecto a las previsiones en él dispuestas le corresponde a la Entidad y no a nosotros, se le debe dar una interpretación que cumpliendo con los principios de la contratación, favorezca evidentemente al proponente que está metido en el problema de esta inconsistencia. El Consejo de Estado ha dicho y cito textualmente: "en cuanto a la elaboración del pliego la sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta entre otras normas en el artículo 24, numeral 5, literales b, c, d, y e, de la ley 80 de 1993", no es una carga que nos corresponde a los participantes, ni a los proponentes, es una carga del Estado.

En el informe que publica ayer la entidad, dicen que si bien tienen la carga, nosotros también tenemos la carga de leer el pliego, de mirarlos, de analizarlo, claro que sí, claro que tenemos esa carga y si nos presentamos al proceso de selección es porque lo hemos leído y porque los hemos entendido, sin embargo los hemos leído desde una óptica que es, cumplimos en la medida que cumplimos con esta definición, la entidad dice, no, es que hay otra allí, ustedes han debido ver la otra, pues no la vimos, no lo entendimos así y si hay alguien que no lo entiende, pues nuevamente no nos corresponde a nosotros la carga de entrar a demostrar, por qué no lo entendimos o por qué según la entidad si hemos debido hacer o no hacer, reiteramos que en este caso la carga que tienen de claridad, de precisión, de consistencia de los pliegos es de la Entidad y en ese orden de ideas solicitamos que revisen esa posición.

Adicionalmente en el informe que se publica ayer dice la entidad que la empresa que represento se ha presentado en otros procesos de selección donde ha resultado no hábil con esta misma experiencia. Primero es decir que si bien hay un concepto de economía en los procesos de selección, cada uno es independiente, aquí no podemos traer a colación decisiones que se han tomado en otros proceso de selección y mucho menos cuando son en sectores tan disimiles como aeropuertos y carreteras, por lo mismo no estamos de acuerdo con ese argumento.

Pero adicionalmente y en gracia de discusión, los pliegos eran distintos: El documento de invitación de la precalificación del proceso de selección de Barranquilla no tenía esta inconsistencia, entonces no es válido el argumento, que hemos debido saber que ya nos sacaron para una, nos van a sacar para todas con base en este contrato, porque es que la situación es distinta, los documentos son distintos y por lo mismo consideramos que la entidad debe revisar esta decisión.

Ahora bien, con base en ese argumento que la entidad no ha aceptado, desechan de plano los otros argumentos que hemos presentado de manera subsidiaria al argumento principal, y consideramos que justamente si han desechado el argumento principal, es deber de la entidad revisar y contestar los argumentos adicionales que se traen para sustentar la validez de nuestra propuesta y la validez de la experiencia, y en ese orden de ideas al no haberlo hecho solicitamos que lo hagan en esta ocasión habiendo sido presentadas oportunamente.

El primer punto que llama la atención, y sigo con el informe publicado ayer, es que la entidad también desecha el hecho de que el contrato por su naturaleza reservada conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su celebración, para nosotros fue bastante complejo obtener cierta documentación, particularmente la certificación de la entidad contratante que contuviera toda la información que los pliegos solicitaban. Lo anterior fue claramente evidenciado y fue puesto a consideración de la entidad, por una documentación de la entidad contratante que dice esta es información reservada y yo no se la puedo dar, pero el contrato existe.

Ahora bien, la existencia del contrato queda demostrada, el alcance de las obligaciones quedó demostrado con la información y los apartes de los pliegos que remitimos a la entidad, tanto en el momento en que presentamos la propuesta como en nuestras observaciones al informe preliminar de evaluación, por lo tanto la experiencia si queda acreditada.

Que jurídicamente los pliegos exigían que se presentara una documentación particular sí. La entidad dice esto es vinculante para todo el mundo y para mí no es relevante que en la jurisdicción de origen del proponente no se pueda presentar, eso no quiere decir que sea de imposible cumplimiento, pues sí lo es, ahora, es una condición de imposible cumplimiento para nosotros, nadie está diciendo que los pliegos contienen de manera general y eso lo hicimos bastante claro en el documento de observaciones que era una obligación de imposible cumplimiento para todos.

Esto es particular y era una situación excepcional, pero consideramos que de todas maneras los elementos relevantes estaban demostrados. Acordémonos que aquí lo relevantes no es haber construido x o y habitaciones, casas, carreteras, etc., sino haber financiado y eso si no tenía ningún tipo de relación con el contrato, y la financiación quedó probada y demostrada, y sobre ella no hubo ningún tipo de reparo, entonces queda claro que la estructura plural que represento tiene la experiencia en financiación de proyectos de infraestructura, eso lo ha hecho y sobre eso no hay ningún tipo de reparo y de hecho eso es lo que la ley 1508 exige, aquí no estamos midiendo la capacidad constructiva de ninguno de los que está aquí, estamos es midiendo la capacidad de financiar proyectos, estamos midiendo la capacidad de salir a financiar proyectos de esta naturaleza y eso quedó plenamente demostrado.

Los argumentos adicionales que no fueron considerados por la entidad y que quisiéramos que sean considerados en esta audiencia son los siguientes:

El contrato en su objeto contiene la ejecución de diversas obligaciones, si en gracia de discusión nos tuviéramos que ir a la definición del literal ff) de los pliegos, el literal ff) señala una variedad bastante amplia de sectores de la infraestructura que sí valen, que no necesariamente están relacionados o íntimamente relacionados con temas viales pero por alguna razón vale un oleoducto, un gasoducto, no vale una cárcel, y nuevamente estamos en temas de financiación, no de capacidad constructiva. Sin embargo dentro del objeto del contrato que se ejecuta y que se acredita en esta licitación encontramos que se cumple o se desarrollan actividades de las que sí están permitidas en el literal ff) y por lo tanto el contrato sí cumple en cualquiera de los escenarios.

Por ejemplo el contrato dice: La construcción, mantenimiento, operación de los caminos de acceso a la facilidad. La definición del pliego dice que deben ser contratos de construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a carreteras, el contrato cumple. El contrato contiene actividades de operación, mantenimiento y operación de caminos de acceso pavimentado, nuevamente el contrato cumple con la definición de los pliegos. El contrato incluye operación del tendido de agua, la definición incluye la operación y mantenimiento de obras de infraestructura que corresponden al sector de agua potable. El contrato incluye la construcción de una red de agua tratada, nuevamente sector de agua potable que está

incluido en la definición. La construcción y operación de una planta de tratamiento, la construcción, mantenimiento y operación de pozos de agua, la construcción mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, la construcción, operación y mantenimiento de un tanque de almacenamiento para absorción, todo eso hace parte de lo que la definición trae como del sector de agua y alcantarillado.

El contrato también incluye la construcción, mantenimiento y operación del tendido de gas, la definición dice operación de obras de infraestructura que corresponden al sector de gas, y así no los voy a aburrir porque tenemos más argumentos, pero básicamente si uno se pone a ver el contrato, el contrato cumple incluso con la definición de proyecto de infraestructura del literal ff) que es la definición que la entidad ha decidido aplicar en este caso y en ese orden de ideas consideramos que al cumplir el contenido del contrato con las obligaciones previstas en el pliego debe admitirse como experiencia válida.

Adicionalmente consideramos nuevamente que dentro de las clasificaciones de la definición, el objeto a desarrollar dentro del objeto de esta licitación que es la rehabilitación de vías, y el objeto del contrato ejecutado y aportado en este presente proceso de selección corresponden a actividades que de acuerdo con la clasificación internacional de actividades, aprobado por Naciones Unidas vigente en Colombia y utilizada por el DANE corresponde a las mismas actividades y en ese orden de ideas consideramos que cumple, y aquí traemos una certificación del DANE que así lo comprueba y quisiéramos dejarle a la mesa directiva y al comité evaluador para que lo sometan a su consideración.

Consideramos que se trata de actividades complementarias que corresponden a un mismo sector de la economía y por lo mismo el contrato aportado debería ser tenido en cuenta por la entidad para efectos de la evaluación.

En ese orden de ideas consideramos y solicitamos muy amablemente a la entidad que revise la posición no solamente del informe preliminar, sino la posición esgrimida el día de ayer.

Para concluir, tengan en cuenta, y retomando los argumentos iniciales, que al tratarse de un proceso iniciado por la entidad, con condiciones determinadas e impuestas por la entidad, con jurisprudencia que ha dicho clarísimamente que la carga de la claridad de los documentos corresponden a la entidad, que frente a un error que es evidente, un error, una inconsistencia o incluso si para la entidad era clarísimo que eran complementarias, para nosotros no lo era y por lo tanto daba lugar a una interpretación y con ese simple hecho de que el documento diera lugar a interpretación, cualquier interpretación debe hacerse a favor de la parte débil de esta relación, y esto es una regla generalizada, está establecida en el Código Civil Colombiano, que aplica a este proceso de selección, todo ello fue debidamente resaltado en el documento de observaciones, por lo tanto creemos que es contundente, que es lógico, es justo que respeten el derecho de libre competencia, que sea válida nuestra argumentación inicial y por lo tanto se declare hábil nuestra propuesta.

También queda claro que es un contrato, que es un proyecto de infraestructura de acuerdo con una de las definiciones del pliego, queda claro que se probó la financiación de ese proyecto de infraestructura, siendo por ello claro que se cumple no solamente con lo que dice el pliego, sino también con el mandato legal previsto en la ley 1508.

En relación con el tema ya formal de la existencia o no de una certificación que demuestre la existencia o los requisitos que la entidad solicitaba, insistimos que en este caso la certificación aunque fue emitida por la entidad, la misma entidad señaló la condición de reserva de la información que se estaba solicitando y por lo mismo no pudimos por ser un requisito de imposible cumplimiento aportarla en el sentido solicitado por la

entidad, sin perjuicio de haber aportado información adicional que le permitiera a la entidad comprobar los alcances necesarios conforme a lo previsto en los pliegos.

Nada de lo solicitado por la entidad, quedó sin ser probado, nada quedó en el aire, todo está debidamente demostrado, está en la propuesta desde el principio, nosotros no hemos aportado información adicional, no hemos pretendido modificar ni mejorar nuestra propuesta, simplemente nuestro escrito de observaciones se limitó a mostrar una visible inconsistencia y a evidenciarle a la entidad la ubicación de la documentación que le podía servir para respaldar nuestras afirmaciones en ese sentido.

Para concluir, simplemente solicitamos a la entidad que revise nuevamente las conclusiones a las que ha llegado en su informe de evaluación.

Proponente No. 6.- Conalvias Construcciones S.A.S.

El señor Andrés Jaramillo López, en su condición de representante legal del proponente, otorga poder a los Doctores Rafael Andrés Low Calderon y Maria Cristina Ladino Delgado, el cual es aportado en desarrollo de la audiencia.

Los apoderados manifiestan que no intervendrán en esta oportunidad, pero que se reservan el derecho de hacerlo en la oportunidad prevista para la presentación de réplicas.

Proponente No. 7.- Estructura Plural Alcass Zipaquirá Palenque

El señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en su condición de apoderado común del proponente, otorga poder al Doctor Juan Pablo González Alarcón, el cual es aportado en desarrollo de la audiencia y se hace extensivo al señor Nelson Rodríguez.

El apoderado manifiesta que no intervendrá en esta oportunidad, pero que se reserva el derecho de hacerlo en la oportunidad prevista para la presentación de réplicas.

TERCERO.- Uso de la palabra para ejercicio del derecho a réplica.

Para hacer uso al derecho a réplica previsto en el pliego de condiciones por el término de diez (10) minutos, se tiene en cuenta que el único proponente respecto del cual se presentaron observaciones en la audiencia fue el proponente No. 2 Valores y Contratos S.A. Valorcon S.A., por lo tanto, será el único que intervendrá en esta oportunidad.

El apoderado de Valorcon S.A. expresa que en el ejercicio del derecho a réplica a la crítica del Cóndor, Valorcon simplemente desea precisar de manera puntual que esa crítica ya no las habían formulado y que en su momento de manera oportuna ya la habíamos respondido mediante documento que quedó radicado el 30 de octubre de 2013. Tengo copia de la radicación donde creo que la Estructura Plural Troncal Central que es el otro proponente que también critica el mismo tema.

A qué se circunscribe esto, Valorcon tiene un cupo de crédito de abril 29 por 105 mil millones de pesos, en octubre 2 nos dan otra certificación donde dice que el cupo de crédito es por lo pedido para esta licitación, esa certificación se expide el 2 de octubre y se aporta dentro del proceso, luego cuatro días después en vía de comité de acta de crédito se ratifica que el cupo de crédito de 105 mil se hace una cuota parte, los 55 mil que se piden para esta licitación y se aporta el acta del comité de Bancolombia, para todos los efectos la crítica es

inoperante es ineficaz, hicimos las observaciones, al momento de responder la ANI no la considera y nuevamente otro proponente vuelve y hace la misma crítica.

En qué consiste la defensa, en que no tiene asidero la crítica por cuanto desde un principio Valorcon tiene el cupo de crédito por encima de solicitado. Ah, que usted lo pide de manera específica y puntual, listo te anexo la carta del 2 de octubre, qué donde está el comité de crédito, te lo anexo y te lo aporto de fecha 7 de octubre que ampara el cupo grande de 105 mil millones. El 2 de octubre fue expedido con destinación específica para esta licitación la 04 del presente año que está en curso, pero como si quedara alguna duda el 7 en vía de acta de comité que se aportó al expediente y que está a folio 135 y 136 de nuestra propuesta de acuerdo con el modelo establecido por Bancolombia para este proceso licitatorio, se aportó.

Pareciera que quisiera buscarse lo que no existe, pareciera buscarse una forma, no encuentro el adjetivo para calificar la crítica. Es evidente que la ANI ha aceptado que tenemos la facultad conforme al comité de crédito de Bancolombia, la sombra es de donde buscar una interpretación que no existe que es taxativa, y en el hipotético caso que el 2 de octubre no estuviese facultada, el 7 de octubre la ratifica con acta de comité y está en el proceso. Se aporta, la ANI la acepta, Bancolombia tiene la facultades conforme al rigor formal, está en el expediente la pueden mirar, ya se absolvieron estamos admitidos, cumplimos el reglamento de la habilitación, entonces basta ver simplemente la documentación que el criticante ahora le quiere dar otra interpretación, pues bueno, es válido porque todos tenemos el derecho a la crítica, pero ratificamos que la documentación y el soporte están debidamente sustentados, solamente basta ver las certificaciones.

La certificación del 7 de octubre por vía de ratificación de comité, simplemente ratifica lo que ya viene desde abril 29, como si fuera poco le hace una destinación específica, se presenta dentro del término legal. Se cumple, por lo tanto allí no hay lugar a nada. Nosotros ratificamos que cumplimos que tenemos la capacidad, que el cupo tiene destinación específica, que cumplimos con lo exigido, que el Banco tiene la certificación, que el comité de crédito encargado lo da porque tiene la competencia legal.

Ahora faltaría ver lo que dice el comité de crédito de Bancolombia, oigan ustedes tiene la facultad?, por Dios ese comité, todos tenemos las facultades, todos los comités tienen las facultades, en su momento se entregaron las facultades, están ratificadas tienen destinación específica y cumplen con lo pedido por la entidad licitante, no hay lugar al más mínimo ápice de duda, por lo tanto solicito al comité que ratifique que Valorcon en este punto cumple con el rigor de la ley, porque existe primero una cosa que dicen los soportes documentales probatorios y en el hipotético caso que quisieran poner en tela de juicio el comité, el comité tiene plenas facultades, el comité de crédito de Bancolombia tomó la decisión al día después, dos días después, tres meses después, en todo caso lo presentamos antes del cierre de nuestra propuesta, por lo tanto no prospera, no debe prosperar, por lo tanto solicito se ratifique nuestra habilitación de manera integral porque cumplimos con lo exigido en cuanto a esta parte financiera.

CUARTO.- Suspensión de la Audiencia, Análisis de las observaciones y réplicas presentadas por los proponentes.

En virtud de las observaciones y réplicas presentadas en desarrollo de la audiencia, se procedió a la suspensión de la misma por un término de 45 minutos, indicando en consecuencia a los asistentes que la misma se reanudaría a las 11:50 a.m.

QUINTO.- Respuesta a las observaciones y réplicas

Concluido el análisis de las observaciones y réplicas, se reanuda la audiencia siendo las 12:02 p.m. y se procede a dar repuesta a cada uno de los puntos de observación por parte de la Entidad, en los siguientes términos:

La primera observación presentada, la hace la persona delegada del proponente No. 3 Construcciones El Cóndor en relación con la habilitación en materia financiera y de experiencia por parte del proponente No. 2 Valores y Contratos S.A. Valorcon S.A.

No nos detenemos en la observación y en la réplica porque ya tuvieron la oportunidad de escucharlas en esta audiencia, vamos a ir directamente entonces a la respuesta de la entidad al respecto.

Revisada nuevamente la observación por parte de nuestro comité evaluador técnico, por parte de nuestra Gerente Financiera, encuentra la entidad que realizada la revisión de la información contenida nuevamente en la propuesta y en la réplica presentada el día de hoy por el apoderado de Valorcon y de acuerdo con la nueva observación, se encuentra que la certificación del cupo de crédito de Bancolombia obrante a folio 134 está suscrita por el señor MARIO SEBASTIAN ALCALA CASTRO quien actúa en calidad de Representante Legal de Bancolombia S.A., calidad que se comprueba con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia obrante a folio 141, por lo tanto quien firma este documento ostenta las facultades para obligar a la entidad financiera al cumplimiento de lo allí descrito.

Adicionalmente el extracto del acta del Comité de Crédito de Bancolombia S.A. que obra a folio 135 está debidamente suscrito por el Secretario del Comité de crédito a quien le corresponde efectivamente la rúbrica de ese documento.

En consecuencia con la documentación aportada y que fue presentada junto con la propuesta es claro para la Agencia Nacional de Infraestructura que el proponente Valores y Contratos S.A. Valorcon S.A. cumple con los requisitos de capacidad financiera exigidas en el pliego de condiciones en lo referente a la presentación de un cupo de crédito otorgado por una entidad financiera.

Lo que le da la facultad al firmante del certificado de este cupo de crédito no es el acta de aprobación sino lo que se define en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera en donde se puede comprobar que quien firma el certificado tiene en efecto facultades de representación legal. Por su parte el acta del comité ratifica la certificación del cupo de crédito y en consecuencia ambos documentos, el certificado y el acta se aportan de conformidad a lo establecido en los pliegos de condiciones para este proceso, motivo por el cual se ratifica la posición de la entidad y por lo tanto se mantiene la habilitación del proponente No. 2 Valorcon S.A.

La segunda observación que se realiza en esta audiencia la hace la apoderada del proponente No. 5 Tradeco Construvicol S.A.

Se centra la observación de la apoderada en el sentido de manifestar su desacuerdo con la posición expresada por la ANI en el informe final de evaluación publicado el día de ayer y en ese orden de ideas con la respuesta suministrada a las observaciones y contra observaciones.

El quid de la observación se centra en que la Agencia para habilitar el proponente que la observante representa y es si esa experiencia aportada en relación con un centro penitenciario en México cumple o no cumple con los requisitos de experiencia en inversión establecidos por la Agencia en el Pliego de Condiciones, y digamos que el florero de Llorente y el énfasis que hace la observante tiene relación, en su

criterio, con una doble definición del mismo aspecto, es decir “Proyecto de Infraestructura” establecido en el Pliego de Condiciones para este proceso.

Para esos efectos y para ilustrar la posición de la Entidad vamos a dar nuevamente lectura a las definiciones sobre las cuales se va a sentar nuevamente la posición de la Entidad.

Señala el Pliego de Condiciones en el numeral 1.4. definiciones en el literal j)

“Concesión de Proyectos de Infraestructura” o “Proyectos de Infraestructura”. Para los efectos previstos en el numeral 4.3 (Acreditación de Experiencia en Inversión) son los contratos de asociación privada o de asociación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, llave en mano, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual un particular y un público de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de asociación privada o asociación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.”

Por su parte el literal doble ff) señala:

“Proyecto de Infraestructura”. Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral 4.3. del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.”

La Entidad en la posición oficial plasmada la noche de ayer señaló que no había ningún tipo de error en el Pliego, ni se generaba con la inclusión de estas definiciones ningún tipo de incoherencia o de dificultad de interpretación para los interesados, que luego serían proponentes en este proceso, porque las definiciones allí establecidas claramente se complementan entre sí y claramente tocan aspectos diferenciales unos de otros pero complementarios entre sí. Mientras la definición del literal j) regula las modalidades contractuales, allí se señala “... **y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual un particular y un público de manera conjunta llevan a cabo un proyecto de infraestructura**”, o sea, esta definición de manera consciente y de manera clara la incluye la entidad para establecer de entrada que no se van a aceptar aquí procesos o contratos constructivos que no tengan esa condición o esas condiciones aquí establecidas, es decir, no nos servían por grandes que fueran, grandes contratos por ejemplo de obra.

Era claro y la entidad lo definió desde acá que se iban a aceptar el tipo de contratos relacionados con asociaciones público privadas o concesiones en las condiciones aquí establecidas. Era una primera regla general establecida.

Ahora bien, lo que se dice en el literal ff) ya no tiene que ver con la modalidad de contratación inicialmente definida sino que una vez superado ese filtro, es decir, recibidas propuesta relacionadas con contratos que tienen esa condición inicial del literal j)), es decir asociaciones público privadas, ahora vamos a mirar los que superen ese filtro, van a tener que cumplir adicionalmente con otras condiciones incorporadas en la filosofía de construcción de todo este proyecto de cuarta generación de concesiones y consignadas de manera expresa en el pliego de condiciones.

Entonces, véase como ese literal ff) ya no se refiere a la modalidad de contratación, ya partiendo de la base de que se cumplió con esa modalidad de contratación, de que fueran con grandes concesiones y APP'S, ya lo

que la entidad hace es determinar, cuáles de esos contratos que cumpliendo ese primer filtro, tienen la vocación de ser validados por la entidad en la medida que guardan inescindible relación con el objeto licitatorio que nos convoca.

En ese orden de ideas se dijo, valen concesiones, pero cuando se establece este literal ff), se dice no vale cualquier tipo de concesión, valen concesiones en los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.

No es una ambigüedad para este proceso, ni es una ambigüedad para todos los procesos de cuarta generación; lo hemos venido diciendo y ratificando en todos los procesos frente a observaciones que se han venido presentando en relación con el proyecto de pliego de condiciones y los pliegos de condiciones definitivos y en este caso específico se preguntó sobre el tema y se respondió sobre el tema, es decir, quedó claramente establecido por parte de la entidad, ratificado a nivel de respuesta a observaciones al proyecto de pliego, que no valían solo contratos de concesiones, sino que valían concesiones dentro de los sectores taxativa y expresamente señalados en el literal ff) del pliego de condiciones.

Me voy al documento de respuestas a observaciones al proyecto de pliego, observación No. 20 formulada por el señor Ernesto Maristani Piñero – Constructora San José. No lo voy a leer todo porque es muy largo pero voy a leer los apartes respectivos.

Dice allí: “Es así que la Constructora San José a la fecha se encuentra adelantando proyectos en el sector salud y más exactamente la construcción y operación de hospitales para los cuales se cumple a cabalidad las condiciones señaladas en el numeral 4.3. del proyecto de pliego y sin embargo la definición de proyectos de infraestructura en cuanto a la lista taxativa de sectores mencionados no permitiría a la Constructora San José su acreditación.”

Y al final que nos solicita, “...de manera respetuosa solicitamos a la ANI con sustento en lo anteriormente expuesto ampliar el listado de sectores dentro de la definición de proyectos de infraestructura del proyecto de pliego a fin de que incluyan las obras de infraestructura que correspondan al sector salud, agradecemos la cordial respuesta.”

Que respondió la ANI de manera clara e inequívoca ante una solicitud clara e inequívoca de que se ampliaran los sectores válidos por la entidad, respondió: “La ANI no acepta la solicitud ya que considera que la tipología de proyectos expresamente relacionados en la definición de Proyecto de Infraestructura son los únicos asimilables al proyecto del proceso.”

La ANI no solamente se pronuncia de manera clara e inequívoca en sus pliegos, al establecer por un lado la definición de Concesión de Proyectos de Infraestructura, literal j) y posteriormente en el literal ff) restringir la posibilidad de que valgan todos los procesos concesionales o procesos de APP y asumir la posición expresa de que solamente van a valer procesos que tengan esa condición pero en unos sectores específicamente establecidos y reitero no solamente lo dicho en nuestro criterio respetando la posición del proponente y de la persona que interviene acá, de manera clara en el pliego pero más allá de eso lo ratifica frente a una observación relacionada con el proyecto de pliego de manera clara, y mírese como el observante no pregunta siquiera en cuál definición de las dos está incluido para que la entidad le aclare cuál de las dos definiciones tiene que aplicar, el observante de manera clara está diciendo, el pliego de condiciones está diciendo y está

restringiendo las tipologías y en esas tipologías no caben concesiones en el sector de salud, él lo afirma, no lo pregunta.

La solicitud al final va diciendo, modifiquen las reglas del pliego, para que la tipología específica de sector de la salud sea incluido en el mismo, pero fue claro para ese observante, fue claro para los demás que no lo observaron, fue claro para los demás proponentes en esta audiencia que no había ambigüedad, ni contradicción, ni error alguno en el pliego de condiciones; en ese orden de ideas no puede la entidad entrar a compartir la posición del observante en el sentido de que aquí hubo un error o en el mejor de los casos una falta de claridad que deban, según los principios contractuales y según la jurisprudencia del Consejo de Estado que define el principio de carga de claridad, leerse a favor del proponente y en ese sentido asumir una posición que le favorezca, es decir, habilitarlo para este caso específico, o sea, claramente la entidad entiende que esa situación no se presenta y en ese orden de ideas no comparte respetando la posición de la persona que aquí interviene.

Menciona la persona que interviene que no era obligación de los interesados, ni de los proponentes darle una u otra interpretación al pliego, ni leerlo de una u otra manera, que ellos no tiene la carga probatoria de demostrar en qué sentido leyeron o en qué sentido interpretaron el pliego. Posición que obviamente no comparte la entidad, lo habíamos mencionado en la respuesta a las observaciones de la noche de ayer, estos procesos de contratación, máxime los de esta naturaleza normativamente están hechos para que si bien inicialmente son unas reglas que establece la entidad, se les dé una actoría mayor a todos los interesados en la construcción de reglas claras, entendiendo y asumiendo que los que manejan el ejercicio y los que manejan el arte, es el mercado y no las entidades públicas.

Si hubo algún tipo de ambigüedad en criterio del proponente en cuestión, debió haberlo mencionado, es su obligación según la normatividad, según lo establecido en la 1150 principalmente y en el Decreto 734, coadyuvar con la administración en la construcción de reglas claras e inequívocas que permitan sacar un proceso adelante y obviamente sacar una ejecución adecuada de los contratos y que se cumpla con los fines de la contratación estatal.

Pero eso no lo hizo y compartimos lo que dice el observante en el sentido que no tienen que demostrar nada, no les estamos pidiendo que demuestren nada. Simplemente lo que les estamos afirmando de manera categórica es que no tenían forma de interpretar los pliegos en la forma en que lo están mencionando acá por que los pliegos no daban lugar a ello.

Se mencionó también una respuesta a lo que estableció la entidad ayer, relacionado con que en otros procesos específicamente en la precalificación VJ VE IP 012 – 2013 que es el proceso de aeropuertos, la entidad asumió la posición que aquí está establecida en el sentido de no validar ese mismo contrato del centro penitenciario de COAHUILA en México.

Nosotros lo mencionamos adrede no bajo el entendido que las reglas de un proceso se contagien con las de otro, sino para decirles, no es válida la argumentación de que nosotros en este pliego generamos la ambigüedad que generó la presentación de ese contrato, porque tal como lo menciona la interviniente en las descripciones de esas reglas no estaban estos títulos de estas definiciones, le damos la razón a la persona que observa, allá quedaron en otras condiciones, pero lo que era claro, es que allá no había la ambigüedad que en criterio de la observante se presenta en estos pliegos, pero a pesar de eso allá también presentaron el mismo contrato.

Entonces es claro que no puede decirse que el contrato lo están presentando aquí por la ambigüedad que se genera por esta doble definición en su criterio, no en el nuestro, porque allá sin haber ambigüedad, en su criterio no en el nuestro, también presentaron el mismo contrato, entonces, argumento que tampoco se acepta por parte de la entidad.

El siguiente argumento tiene que ver con la posición que asume el proponente en el sentido de que el espíritu que ilumina la ley 1508 y sus decretos reglamentarios, es que todas las firmas o todas las estructuras que hayan hecho financiación a cualquier nivel, deben tener vocación de ser validadas por las entidades en la medida que lo que se busca en estos procesos no son constructores, no son epecistas, sino lo que se busca es gente que sea experta en financiación y en eso inicialmente tiene razón, en lo que no tiene razón, es en que no existe la imposibilidad dentro de ese marco general de actuación para que las entidades en atención al objeto específico de su contrato puedan establecer unas u otras experiencias de financiación como válidas, y lo reiteramos, en este proceso la entidad ya determinó en el literal ff) que esas experiencias en financiación válidas no eran todas las del literal j) sino únicamente las del literal j) aunada a la de los sectores establecidos en el literal ff).

Insisto, con esa decisión de la entidad, más allá de violarse la ley 1508 y la normatividad reglamentaria, lo que se hace es darle fuerza al espíritu del legislador en el sentido que la entidad tiene la obligación de establecer unas reglas que le permitan seleccionar un adjudicatario, posteriormente contratista que pueda ejecutar adecuadamente el contrato de la entidad y para eso la entidad es la que define cuáles son esos contratistas, cuáles son esas empresas que han celebrado contratos anteriores similares que la entidad entienda y asuma que le sirven y eso ya se definió, entonces tampoco ese criterio es válido para cambiar la posición de la entidad.

Se menciona aquí, que así en gracia de discusión o subsidiariamente aplicara lo establecido en el literal ff) y no lo establecido en el literal j) a pesar de eso el proponente que representa la persona que interviene, si aporta un contrato válido en la medida que si bien el nombre o el objeto general del contrato no encaja perfectamente en los sectores allí establecidos, el alcance de las obligaciones relacionadas si tienen relación directa con esos sectores y menciona por ejemplo que aquí se realizaron actividades como de construcción y operación de caminos, actividades de construcción y operación de otros caminos pavimentados, suministro de agua, construcción de redes de agua tratada, construcción de plantas de agua, construcciones de planta de gas, y en ese orden de ideas si se mira una a una esas actividades allí desarrolladas, las mismas pueden llegar a encajar con los sectores descritos en el literal ff).

Frente a eso reiteramos la posición ya asumida por la entidad, en otros procesos, en el sentido de que la posición inicial, inequívoca y taxativa es que se iban a validar en estos procesos los sectores allí establecidos y no los alcances de otros sectores que se pudieran llegar a parecer a estos procesos, porque si así lo validáramos, perdería su finalidad esa restricción del literal ff) en la medida que cualquier tipo de construcción, cualquier tipo de concesión puede llegar a tener actividades que en su desarrollo se parezcan a las de estos sectores. Cualquier tipo de actividad por ejemplo en el sector de salud, puede incluir la construcción de vías relacionadas, puede incluir la construcción de plantas de tratamiento, puede incluir la instalación de redes de gas, lo mismo en el sector penitenciario, lo mismo en el sector salud, y esa, insisto no fue la filosofía por tanto ese argumento tampoco sirve para que la entidad replantee su posición al respecto.

Por último hay un tema específico que se menciona acá y es el tema de la confidencialidad que argumenta la entidad contratante para no dar información específica en relación con el desarrollo del proceso.

Al respecto lo que tenemos que mencionar es que si bien efectivamente la entidad no puede entrar a nivel de detalle a establecer circunstancias o vicisitudes que se le puedan presentar a cada uno de los interesados o proponentes en cada proceso, el énfasis que se quiere hacer es que esa no es una cuestión determinante en este proceso para declarar no hábil al proponente 5, no tiene absolutamente nada que ver la imposibilidad que se tuvo de aportar una certificación en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Ratificamos, la decisión de declarar no hábil este proponente tiene que ver con un tema sustancial y no con un tema adjetivo o procedimental y es que ese proponente para este proceso no presentó una experiencia válida. En ese orden de ideas es suficiente la ilustración, a pesar del juicioso ejercicio que se hace por parte de la persona que interviene en nombre del proponente 5, para que la entidad entienda y asuma que no queda otro camino según las reglas del pliego y los análisis hechos sino de mantener la decisión de no habilitación para el proponente No. 5.

Con esto damos por terminado el punto 5 del orden del día relacionado con la respuesta de la entidad a las observaciones y réplicas presentadas en esta audiencia.

SEXTO.- Apertura de las ofertas económicas Sobre No. 2 de los proponentes admisibles o habilitados.

La Entidad procede con registro filmico permanente, al traslado del contenedor de las ofertas económicas (Sobre No. 2), el cual permaneció bajo custodia en el recinto de seguridad dispuesto para el efecto desde el momento del cierre del proceso.

De dicho contenedor se extrajo la tula que contiene las ofertas económicas, cerrada con el sello de seguridad No. 113102, el cual fue levantado, y se procedió a extraer uno a uno los sobres económicos de cada una de las propuestas, los cuales fueron puestos a disposición de los asistentes a efectos de que verificaran que la rúbrica puesta en cada uno de los sobres corresponde con la impuesta el día de cierre del proceso.

Abierto el sobre económico de cada uno de los proponentes admisibles, se procedió a la incorporación de la información ofertada en la matriz dispuesta para el efecto por parte del comité evaluador en el aspecto económico.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 7.3 del Pliego de Condiciones, EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2, que contiene la oferta económica, habiendo un total de seis (6) ofertas admisibles, se procedió mediante sorteo con el uso de balotas, a la determinación o escogencia del método de ponderación, el cual tenía tres alternativas: (i) Media aritmética, (ii) Media aritmética alta, y (iii) Media geométrica con Presupuesto Oficial.

En un primer sorteo, a cada uno de los métodos de ponderación, se le asignó el número correspondiente, así:

MÉTODO DE PONDERACIÓN	NUMERO DE BALOTA
Media Aritmética	2
Media Aritmética Alta	3
Media Geométrica con Presupuesto Oficial	1

En el segundo sorteo la balota seleccionada, fue la **número 3**, de tal manera que el método de ponderación seleccionado para la oferta económica de los proponentes fue el de **MEDIA ARITMETICA ALTA**, el cual una vez aplicado a cada uno de los proponentes admisibles, arrojó el siguiente resultado:

Propuesta No.	Proponente	Oferta Económica (Cifras en pesos corrientes)
1	ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL	353,218,509,152
2	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.	302,455,929,116
3	CONSTRUCCIONES EL CÓNDO R S.A.	332,071,714,700
4	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.	304,484,670,000
5	TRADECO - CONSTRUVICOL S.A.	Rechazada
6	CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	309,879,409,721
7	ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE	315,490,182,638

Método de adjudicación:	Media Aritmética Alta
Valor:	336,409,289,186
Límite inferior:	302,768,360,268

	Proponente	Puntaje
1	ESTRUCTURA PLURAL TRONCAL CENTRAL	690
2	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.	-
3	CONSTRUCCIONES EL CÓNDO R S.A.	734
4	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.	800
5	TRADECO - CONSTRUVICOL S.A.	-
6	CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	786
7	ESTRUCTURA PLURAL ALCASS ZIPAQUIRÁ PALENQUE	772

Propuesta ganadora:	4
Proponente Ganador:	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.
Oferta Ganadora:	304,484,670,000

El valor ofertado por Valores y Contratos S.A. VALORCON S.A., estuvo por debajo del límite inferior, razón por la cual no se le otorgó puntaje.

SÉPTIMO.- Adjudicación del proceso.

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación, contenido en la Resolución No. 1284 del 8 de noviembre de 2013.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron funcionarios y contratistas encargados de la estructuración y evaluación del proceso, así mismo para efectos de la verificación de las ofertas económicas se hizo presente la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Estructuración quien realizó esta labor en compañía de personal a su cargo. De otra parte, asistieron los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia.

La audiencia consta en registro filmico, para constancia, se firma la presente en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2013.

original firmado por
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ
Vicepresidente Jurídico

original firmado por
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
Gerente de Contratación

Revisó: Claudia Maritza Soto Cárdenas – Gerente Financiera VE
Proyectó: Reina Carolina Barón Rocha – Vicepresidencia de Estructuración
Omar Cervantes de los Ríos – Vicepresidencia de Estructuración
Jorge Perdomo Villadiego – Vicepresidencia Jurídica